

Nº 457 ///

Resistencia, 11 de marzo de 2014.-

**VISTO:**

El Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de JUEZ para el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia del Chaco, reglamentado por Ley 7157 e instrumentado por Acuerdo del Consejo de la Magistratura Nº 826 de fecha 13/08/2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se han concluido con las tres etapas constitutivas del Concurso de Oposición de los postulantes a Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 29 y 30 de la Ley 7157, los señores Miembros de la Comisión Examinadora, proceden a emitir el dictamen fundado, la calificación correspondiente a cada uno de los postulantes -conforme al orden de exposición surgido del sorteo practicado en fecha 3 de febrero del corriente año- y lista de candidatos que hubieren superado los cincuenta (50) Puntos, todo conforme a lo que seguidamente se expone:

**1.-Dr. MORO, Mariano Sebastián:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Civil, Comercial y Laboral.-**

Aborda en principio la **bolilla Nº 2 relativa a Daños por Publicación Periodística**, desarrollando el tema con claridad. Refiere a los arts. 14 y 32 de la CN en tanto tutelan el derecho a la libertad de prensa y el derecho a publicar las ideas sin censura previa. Describe el criterio de la CSJN detallando los requisitos que hacen que el medio periodístico no responda por la difusión de dichos injuriosos, mencionando la identificación de la fuente de la que proviene la noticia, la fidelidad hacia la misma y la no mención directa de la persona ofendida o agraviada. Cita en este sentido -solo mencionándolos- los fallos "Campillay", "Granada", "Triaca", "Espinoza Ramos" y "Morales Sola". Refiere que la tutela del derecho es más débil cuando la persona ofendida es funcionario público, invoca y explica adecuadamente la doctrina de la Real Malicia aplicada a partir del caso "Sullivan c/ New York Times". Cita y explica correctamente el alcance del fallo "Cabrera c/ Norte" dictado por el STJ. Efectúa un parangón de los delitos contra el honor desde la órbita del derecho penal y del derecho civil. Refiere a la tipificación de los delitos de calumnia e injurias calificadas, los que indica, fueron despenalizados cuando el ofendido fuera un funcionario público o se tratara de una cuestión de interés público. En cuanto a la **bolilla Nº 7 relativa a Concursos y Quiebras**, comienza el tema definiendo el concepto de patrimonio. Analiza correctamente los presupuestos para la declaración de la quiebra. Cita y explica el fallo "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos c/ Sucesión de Abraham". Menciona los efectos de la quiebra. Describe los requisitos y funciones del síndico y con respecto a la conducta del mismo, explica los alcances del Fallo

"Mara Hogar S.A s/ Quiebra Indirecta" del STJ. Relata los orígenes de la Ley de Quiebras N° 24.522. Refiere a la convivencia de varias normas y a la prelación normativa de las mismas, citando en este aspecto el fallo "Administración Federal de Ingresos en autos "Cono Sur S.A.C.I.F.I.A". Enmarca el incidente de revisión. Interrogado sobre puntos de los temas sobre los que expusiera, responde en cuanto a uno de los parámetros necesarios para eximirse de responsabilidad el que había omitido en su exposición (factor tiempo potencial). Invoca el fallo "Granada" de la CSJN. Cita el Derecho Convencional, la CN, los arts. 11 y 13 del Pacto de San José de Costa Rica, el art 11 de la CP para responder sobre su postura en cuanto a la tensión existente entre el derecho a la honra y el derecho a expresar libremente las ideas. Frente a preguntas relativas a responsabilidad por publicaciones, argumenta que aplicaría la teoría de la Real Malicia. Al preguntársele si es relevante el animus in juriandi en el campo civil responde distinguiendo el ámbito civil del penal. En lo que hace a otras ramas del derecho, preguntado sobre Derecho Administrativo, concretamente sobre inmunidades del juez en procesos penales y civiles responde adecuadamente. Respecto al Derecho Constitucional, autonomía personal, fallo "Albarracini" de la CSJN, previo serle recordado el caso, respondió -aún cuando sin mayor profundidad- a lo requerido. En igual rama del derecho responde adecuadamente sobre la modalidad del control de constitucionalidad y respecto de la competencia de la Justicia Provincial, analizando en este supuesto el precedente "D.N.G. C. s/ Swiss Medical Group", sobre el que fuera interrogado. En relación a la rama de Derecho Penal, si bien en principio confundió los casos "Llerena", "Dieser y Fraticelli", orientado al respecto, respondió lo requerido invocando las garantías que estaban en juego. Expresó si no recordar el caso Freytes del STJ del Chaco.

**CALIFICACIÓN:** 26 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Presenta un plan que postula la búsqueda de objetivos positivos tendientes a mejorar el sistema de justicia, bajar la litigiosidad y disminuir el delito proponiendo más códigos de convivencia y formas alternativas de resolución de conflictos.

Es un plan de gobierno en el que predomina el aspecto teórico.

No aporta datos estadísticos.

No se observan objetivos concretos y de cumplimiento posibles lo que posibilitaría la obtención de los resultados esperados.

**CALIFICACIÓN:** 25 Puntos

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Comienza su entrevista haciendo una breve reseña de su vida en relación a etapas que entiende, indican su compromiso con la democracia y los Derechos Humanos, compromiso que fue fortaleciendo como estudiante de Abogacía, como Abogado, como Docente Universitario enseñando valores democráticos e interviniendo también en política como

Asesor. Manifiesta haber redactado artículos respecto a tratados internacionales, difundiendo lo relativo a Derechos Humanos.

Frente a preguntas que se le formulan, alude al Poder Judicial como uno de los tres poderes del Estado destacando su evolución a partir de la clásica división de poderes de Montesquieu.

Sostiene que la representación del Consejo de la Magistratura es adecuada porque tiene la representación de todos los sectores. Refiere que la ubicación del Consejo de la Magistratura en la Constitución Provincial es dependiente del Poder Judicial y que sería mejor ubicarlo como órgano extrapoder. Manifiesta no tener observación puntual respecto a la concentración de funciones en el mismo órgano.

Respecto a los tipos penales de ayuda al suicidio (art. 81) y homicidio piadoso (art. 82) previstos en el anteproyecto del C.P. elaborado por la Comisión presidida por Zaffaroni y que le son descriptos, responde que estos temas no pueden ser de opinión "por si o por no" debiendo ser debatidos.

Preguntado que modificaría como miembro del Superior Tribunal de Justicia de la realidad existente, obligaciones constitucionales de los miembros y poderes implícitos se pronuncia por la instauración de una cultura del cambio, por el activismo judicial, ver que reclama la sociedad de la estructura judicial, propiciando la instrumentación de canales de manifestación y foros de mayor comunicación entre los poderes.

Preguntado si considera que en la eliminación de las causales subjetivas de divorcio prevista en la reforma del Código Civil hay tutela de los Derechos Humanos y cuales serian estos, contesta que es un tema delicado vinculado a valores religiosos, a la monogamia y al deber de fidelidad. Como así que debe respetarse la libre decisión de las personas, tema que debe ser discutido aunque para el "está bien".

Conclusiones:

Relata adecuadamente las etapas de su vida que revelarían su compromiso con la democracia y los Derechos Humanos.

Señala correctamente la integración plural del Consejo de la Magistratura.

Erróneamente refiere que el Consejo de la Magistratura no es un órgano extra poder, cuando sí lo es más allá de su ubicación en la Constitución Provincial dentro del cap. XV correspondiente al Poder Judicial.

No emite opinión personal respecto a la conveniencia de la separación de funciones del órgano como así tampoco respecto a cuestiones actuales vinculadas al anteproyecto del Código Penal y a la reforma del Código Civil.

CALIFICACIÓN: 25 Puntos.

PUNTAJE TOTAL: 76 Puntos.

**2.-Dr. DEL RÍO, Víctor Emilio:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Penal y Contravencional.**

Comienza su exposición abordando la **bolilla 7 relativa a aspectos esenciales del sistema acusatorio**. Diferencia con marcada solvencia jurídica el sistema acusatorio del inquisitivo, citando a Ferrajoli en tal sentido. Describe con precisión los alcances y fundamentos de la separación de funciones como pilar del sistema acusatorio. Conceptúa con excelente desarrollo argumental la imparcialidad del juzgador citando los precedentes "Llerena", "Dieser y Fraticelli" de la CSJN, y su proyección al caso "Freytes" del STJ. Define el principio de congruencia invocando conceptos del STJ, de la CSJN y el precedente "Fermín Gutiérrez" de la CIDH. Destaca la discusión respecto al momento en que se realiza plenamente la intimación del hecho, citando calificada doctrina como Jauchen, Caferatta Nores y Binder. Efectúa con sólidos fundamentos la relación de este principio con el principio iura novit curia, invocando en relación a este último a Zaffaroni, Lorenzetti y Ángela Ledesma. Explica el alcance de los artículos 385 (circunstancias agravantes) y 386 (hecho diverso) ambos del C.P.P, criticando al último citado en razón del prejuzgamiento que el mismo implica. Refiriendo a las limitaciones del pronunciamiento condenatorio explica fundadamente los fallos "Tarifeño", "Marsilece", "Mostaccio" y "Amodio", todos de la CSJN. Cita el fallo "Storchi" de la CNCP. Aborda la temática del juicio por jurados citando los arts. 24, 75 inc. 12 y 118 de la CN e invocando la posición de Binder al respecto. Encara seguidamente **la bolilla N° 10, respecto al análisis del procedimiento de la Ley Contravencional N° 4209**, relacionando todo lo antes expuesto respecto a las garantías del debido proceso, pronunciándose por la inconstitucionalidad de la normativa de mención y destacando con coherencia argumental que el centro de afección es el principio de legalidad, que se trata de un proceso inquisitivo y que existe una lesión al derecho de defensa en todos los sentidos. Interrogado respecto a puntos relativos a los temas por el postulante expuestos, tales como verdad real, hecho diverso y defensoría barrial, responde acertadamente y cita el fallo "Bulacio" de la CIDH. Preguntado en la rama de Derecho Civil respecto al criterio del STJ con respecto a daño moral, cita y explica los fallos "De los Santos" y "More y Serial" del STJ. Cita también los precedentes "Forneron" y "Furlan" de la CIDH. Asimismo responde correctamente a las preguntas relativas a la rama de Derecho Constitucional y Convencional, en cuanto a amparo colectivo citando el precedente "Mendoza" de la CSJN, en cuanto a prisión perpetua de menores, el fallo "Castillo" del STJ local y respecto a remedios estructurales, los casos "Halabi" y "Verbitsky". Siendo igualmente certeras las respuestas a las preguntas que se le formulara en la rama Derecho de Familia, fallos N° 296 y 338 del STJ y del Derecho Laboral en cuanto a la inconstitucionalidad del art. 17 inc. 2 Ley 27.773

**CALIFICACIÓN:** 32 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Presenta un plan de gobierno que:



*Provincia del Chaco  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento*

Coordina las acciones necesarias para obtener el objetivo determinado. El trabajo responde a una planificación acertada, ya que señala las necesidades que le surgieron a partir de la realidad que advirtió.

El análisis parte de datos e información precisa ya que presenta datos estadísticos.

Efectúa un diagnóstico de la situación sobre el estado actual del Poder Judicial, identifica problemas o malas prácticas.

Plantea objetivos concretos, moderados y de cumplimiento posible.

Manifiesta la necesidad de medir los resultados obtenidos por las acciones de mejora.

Sin perjuicio de lo cual, resulta el presentado un plan muy focalizado en materia penal.

**CALIFICACIÓN:** 31 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Define a su década como una generación de lucha fuerte por la democracia. Describe su historia laboral vivida siempre dentro del Poder Judicial y los ascensos obtenidos logrados por concursos. Afirma sus convicciones democráticas y republicanas, ya que -indica- sin República no hay democracia. Expresa haber tratado de ser un Juez de la República y un Juez con capacidad de escucha, Da cuenta de su participación en la Asociación de Magistrados y en la Pastoral.

Responde que en el Consejo de la Magistratura hay representación estamentaria. Cita fallo Risso. Agrega que faltaría el sector académico pero que al no haber facultades de Derecho en la provincia, no puede incorporarse tal sector porque deberían ser chaqueños. Como así estima que podrían incluirse representantes de sindicatos y entidades vecinales.

Se pronuncia a favor del desdoblamiento de funciones del Consejo de la Magistratura, citando el caso Freytes.

Responde que el anteproyecto de Código Penal que aún debe ser tratado por el Congreso, lo que hizo fue codificar y que está bien organizado, ya que tiene principios generales, tales como culpabilidad, legalidad, humanidad y proporcionalidad. Señala que el criterio es la disminución de las penas en la mayoría de los tipos penales, lo que provocaría el recupero de libertad de una enorme cantidad de personas privadas de su libertad. Pondera la respuesta técnica a muchos tipos penales como así la introducción de Delitos contra la humanidad, genocidio, trata de personas.

Respecto a la eliminación de la reincidencia, entiende que la lógica de este instituto debería plantearse como en la etapa de ejecución y que la solución pasa por conservar la reincidencia específica.

En relación a su temperamento y a los planes que de modo prioritario encararía como miembro del STJ, responde creer haber demostrado comportamiento y templanza y que le importa ser un Juez que resuelve conflictos. Rescata el diálogo maduro que existe con el Poder Legislativo. Sostiene que su prioridad en justicia penal es que la misma sea eficaz y llegar a

una nueva forma de persecución. Afirma que los Jueces hacen política institucional, no debiendo hacer política partidaria.

Respecto al rol del Poder judicial en el marco de la CDN sostiene que es un cambio significativo, que la visión tutelar ha cedido en pos del derecho del NNA a ser oído, a designar abogado y que comparte la idea de todo sistema que evite judicializar inútilmente.

Conclusión:

Expresa su compromiso y convicción democrática y republicana, evidenciados en su trayectoria dentro del Poder Judicial.

Manifiesta su apertura a integrar en una agenda futura el debate respecto a la conformación del Consejo de la Magistratura con consejeros académicos -siempre que fueran de la provincia del Chaco-, gremiales y vecinales.

Se pronuncia a favor de la separación de la doble función que cumple actualmente el Consejo de la Magistratura.

Emite opinión fundada sobre determinados institutos incorporados en el anteproyecto de Código Penal y sobre el rol del Poder Judicial en el sistema de protección Integral por aplicación de la CDN.

Denota apertura e interés por las cuestiones sociales y la agenda parlamentaria asumiendo posturas propias, las que apoya con válidos argumentos.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 90 Puntos.

**3.-Dr. MARTÍNEZ, Luis Antonio:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional.**

Inicia su exposición con la bolilla N° 5, esto es, Modalidades del control de constitucionalidad. Cita tres teorías en cuanto a cómo se diseña la soberanía del pueblo. Relata con profundidad los antecedentes históricos que dieron origen al control de constitucionalidad de EE.UU, refiriendo al caso "Marbury c/ Madison". Señala que la República Argentina sigue los lineamientos del derecho norteamericano, citando el caso "Sojo" como primer antecedente donde fuera aplicado tal control y el segundo, el caso de la "Viuda Del Ortondo". Fundamenta la legitimación que tiene el Poder Judicial para ejercer el control de constitucionalidad, el que -indica- abarca todas las dimensiones extendiéndose hasta la propia convención constituyente, invocando en este aspecto los casos Romero Feris y el Pacto de Olivos. Precisa que la más grave misión del juez es declarar la inconstitucionalidad de las leyes, citando y explicando los casos "Bazterrica" y el de la Ley de Medios Audiovisuales, ambos de la CSJN. Invoca y conceptúa con claridad los tres sub principios - idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta o regla de pesos y contrapesos- que dan contenido al principio de razonabilidad (art. 28 de la CN.). Delimita el control de

constitucionalidad, detallando los tres subsistemas existentes en el mundo, explayándose y en particular sobre el que atañe a la República Argentina. Cita el precedente del caso "María Chan" en el Sistema Americano y en Argentina el caso "Videla". Relaciona ambos controles. Desarrolla la aplicación del control de la constitucionalidad de la prisión preventiva. Describe correctamente los indicadores que justifican su aplicación remitiendo al principio de indispensabilidad, resaltando el criterio de la CIDH a fin de comprobar si se ha respetado tal principio.

Preguntado sobre los temas expuestos, en relación al modo de realizar el control de constitucionalidad y de convencionalidad responde adecuadamente citando criterios de la CSJN. Interrogado respecto a otras ramas del derecho, en principio acerca del Derecho Civil, en cuanto a los derechos en pugna en los delitos de prensa, responde acertadamente invocando las doctrinas de "Campillay" y la Real Malicia. Cita asimismo el caso "Caric Petrovic" del STJ. Preguntado sobre los criterios rectores de la CSJN en el fallo Casal con respecto al derecho del recurso y a la garantía del doble conforme, refiere al caso "Fratricelli y Dieser" argumentando que lo que afecta al doble conforme tiene que ver con la imparcialidad del juez, no refiriendo a la teoría del máximo rendimiento y a las cuestiones que atañen a los hechos y al derecho. En cuanto al Derecho de Familia, interrogado sobre el concepto y límites del interés superior del niño, responde de modo impreciso sin detallar las pautas objetivas fijadas por la ley. En cuanto a la rama de Derecho Constitucional y específicamente sobre la propiedad comunitaria indígena, responde citando el criterio de la CSJN. Preguntado sobre imparcialidad de los jueces, responde de modo correcto e invoca el caso Freytes del STJ.

**CALIFICACIÓN:** 29 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Presenta un plan de gobierno que:

Coordina las acciones necesarias para obtener el objetivo determinado.

Es un plan en el que predomina el aspecto teórico.

No aporta estadísticas.

No es un plan integral ya que parte de un diagnóstico y establece objetivos para mejorar sólo una parte del Poder Judicial.

No manifiesta la necesidad de medir los resultados obtenidos por las acciones de mejoras establecidas, lo que permitiría obtener datos comparativos y verificar el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos que se trazó.

**CALIFICACIÓN:** 26 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Relata su trayectoria y compromiso con los principios democráticos y los Derechos Humanos, partiendo de su experiencia universitaria, del ejercicio de su profesión como Abogado, de haber sido Secretario de Gobierno de la Provincia y finalmente a través de su actuación dentro de la justicia, primero como Juez civil, comercial y laboral en Castelli, donde subrogaba

también en ocasiones el fuero penal y como Camarista en lo Contencioso Administrativo, función que desempeña en la actualidad. Describe su actuación como Juez de Instrucción subrogante en el conocido caso LNP.

Se pronuncia por reforzar la libertad personal con justicia social, fortaleciendo el conjunto de los Derechos Humanos que está mirando la persona como dignidad.

Responde preguntas citando dos fallos de la Corte: Partido Radical contra Santiago del Estero y Partido Obrero contra Formosa.

Refiriendo a las dificultades de acceso al Poder Judicial, sostiene que hay que ejercer jurisdicción positiva como lo ha hecho el Superior Tribunal de Justicia.

Al ser preguntado sobre qué otros proyectos inmediatos implementaría además de la Policía Judicial que es su plan de gobierno, contestó que la visión debe ser gradual y concluir en una policía judicial científica como así que el tema a fortalecer sería implementar vinculaciones con otros organismos como química legal y diferentes disciplinas de medicina.

Sostiene que la cuestión de género dentro del Superior Tribunal de Justicia debe solucionarse por vía constitucional, con protección integral.

**Conclusión:**

Expresa su compromiso y su convicción democrática y republicana a través de su trayectoria como Abogado en el ejercicio de su profesión, su participación gremial como Secretario del Colegio de Abogados y como integrante de la Federación Chaqueña de Abogados, en la actividad política ejerciendo el cargo de Secretario General de la Gobernación y en su desempeño en la actividad judicial. Valorándose en especial desde el punto de vista de los Derechos Humanos, su actuación, como Juez Penal Subrogante, en el conocido caso LNP.

Señala que respecto al Consejo de la Magistratura de la Nación, se ha dicho que la Argentina no ha compatibilizado en su Derecho interno, el equilibrio necesario.

Refiere compromiso con los Derechos Humanos al haber representado al Chaco en la cuestión indígena ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación-

Acertadamente valora el derecho constitucional de protección al género, a partir de la ley de cupo para integrar cargos como Ministros del Superior Tribunal de justicia.

**CALIFICACIÓN:** 29 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 84 Puntos.

**4.-Dr. CHAQUIRES, Juan:**

***PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:***

**Rama elegida: Derecho Civil, Comercial y Laboral.-**

Aborda en primer término la **bolilla N° 4 relativa a Hipotecas constituidas en saldos deudores en cuentas corrientes**. Se expone sobre la evolución histórica del instituto de la hipoteca. Conceptúa la hipoteca de conformidad a las previsiones del art. 3108 del CC y detalla correctamente las características de especialidad y accesoriedad que le son propias.



Explica el alcance del art. 3109 del CC. Reseña las tres posturas existentes en cuanto a las hipotecas de cuentas abiertas, las que indica, corresponden al tema en trato. Invoca el caso "Empreco S.A" sosteniendo que en el mismo el STJ se adhiere al principio restrictivo. Posteriormente aborda el tratamiento de la **bolilla N° 10 relativa a Relación Laboral** comenzando el análisis con la explicación de los alcances del art. 23 de LCT. Refiere al orden público laboral y a la presunción legal, en virtud de los cuales se presume que en cualquier relación laboral existe un contrato, precisando que aquí también se aplica el principio de la verdad real. Determina los requisitos de dependencia económica, jurídica y técnica que debe tener el trabajador para que exista relación laboral. Cita y explica el caso "González c/ Partido Justicialista" (Sentencia N° 235/11 del STJ). Preguntado sobre puntos por él abordados, responde acertadamente la pregunta respecto al fallo "Wolcoff c/ Amarilla", el cual analiza. Sobre otras ramas distintas a las por el postulante elegidas, es interrogado sobre Derecho Constitucional en lo relativo al derecho a la salud y específicamente acerca de fallos del STJ, respondiendo satisfactoriamente en cuanto al fallo "D.N.G. C. s/ Swiss Medical Group S.A.". En igual rama del derecho, es preguntado acerca de Remedios Estructurales, no dando correcta respuesta a lo interesado desde que confunde tal instituto con el amparo colectivo, citando los fallos "Siri" y "Kot" de la CSJN. En cuanto a la rama de Derecho Penal es preguntado acerca del instituto de la reincidencia y el debate sobre su constitucionalidad respondiendo adecuadamente y en cuanto a los delitos de género incorporados por el art. 80 CP, da respuesta a lo requerido, aún cuando sin mayor precisión desde que confunde algunos términos. En la rama del Derecho Contencioso Administrativo responde correctamente tanto respecto a la regulación constitucional y legal de la materia contencioso administrativa como lo atinente a la definición de acto administrativo.

**CALIFICACIÓN:** 26 Puntos.

**SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:**

Presenta un plan de gobierno que coordina las acciones necesarias para obtener el objetivo determinado.

Plantea objetivos moderados y de cumplimiento posible.

Plantea mantener este tipo de trabajo en base a su planificación para la mejora continua-

Manifiesta la necesidad de medir los resultados obtenidos por las acciones de mejoras establecidas.

El plan sigue los pasos para una planificación estratégica.

Sin embargo se advierte que no identifica los problemas y hace un análisis parcial de la realidad del Poder Judicial de la Provincia.

No aporta datos e información estadística y precisa.

**CALIFICACIÓN:** 30 Puntos.

**TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:**

Relata su historia personal, señalando su compromiso con la democracia desde sus inicios, participación política desde la Escuela Secundaria, pasando por la Universidad y sus primeras actividades laborales. Indica haber integrado desde 1983 órganos partidarios del Partido Justicialista. Menciona los cargos políticos que ocupó, mencionando haber trabajado siempre por el sistema democrático y haber padecido la interrupción del sistema. Expresa haber bregado siempre por los Derechos Humanos lo que motivó una visita al Juez Maqueda integrante de la CSJN y la redacción de varios artículos. Cita el caso Priebke. Sostiene que en este país hemos tenido un reflejo rápido en la legislación porque se dictaron de inmediato normas que hicieron operativos los tratados internacionales. Afirma que la lectura de encuestas de diferentes países del mundo, arroja la conclusión que la mayor preocupación es el sistema democrático que debe ser profundizado.

Aludiendo al Consejo de la Magistratura sostiene que es un excelente órgano democrático integrado por Abogados electos por sus gremios, Diputados representantes del pueblo, el Ministro político del Gobierno de turno y por Jueces, predicando que es un órgano que cada vez va a tener mayor participación y control ciudadano. Trae a colación el ejemplo de Chubut que cuenta con consejeros populares.

Se pronuncia a favor del desdoblamiento de funciones del Consejo de la Magistratura, citando el caso Freytes. En cuanto a la eliminación de la reincidencia, previsto en el Anteproyecto de Código Penal, expresa que constituiría un ataque a la sociedad argentina que no está preparada para eso. Indica sí que debería conservarse la reincidencia específica.

Plantea una justicia abierta con capacidad de escucha y con presencia pública rescatando el valor de las audiencias públicas.

Se pronuncia partidario de avanzar en la independencia judicial la que –asevera- solo es real si se tiene independencia económica.

Da opinión fundada respecto al acceso al Derecho de Identidad.

#### Conclusión:

Evidencia participación en la vida democrática de la provincia y preocupación por la profundización del sistema democrático y republicano, indicando que a su parecer existe una laguna en la ley 7157 al no valorar como antecedentes, la participación en partidos políticos pese a que constituyen la base del sistema democrático argentino conforme la CN.

Revela conocimientos en cuanto a la composición del Consejo de la Magistratura, su integración, su funcionamiento e indica una proyección de futuro. Se pronuncia sobre la conveniencia de desdoblar las funciones del órgano citando el caso Freytes.

Se manifiesta partidario de mantener el instituto de la reincidencia específica.

Sostiene que debe avanzarse en materia de independencia judicial porque no es posible hablar de independencia real cuando no se tiene independencia económica. Que claramente no es real desde que el Poder Judicial debe elevar su presupuesto a consideración de los otros Poderes.

Asume postura fundada respecto al Derecho de Identidad.

**CALIFICACIÓN:** 29 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 85 Puntos.

**5.-Dr. CANTEROS, Jorge Edgardo Omar:**

**PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

**Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional .-**

Aborda en principio la **bolilla N° 5 relativa a Modalidades de Control de Constitucional.**

Describe el control de constitucionalidad y sus características. Cita doctrina y legislación comparada (Irlanda y EE.UU.). Define los modelos difuso y concentrado. Explica la particularidad de los fallos Plenarios y su revisión por el Recurso Extraordinario del art. 14 de la Ley N° 48. En cuanto a la **bolilla N° 10 atinente a Condenas Internacionales a Nuestro País referentes a Prisión Preventiva,** alude correctamente a la prisión preventiva como una medida cautelar y excepcional, hoy desvirtuada y utilizada como condena anticipada. Aporta datos estadísticos relativos a presos sin condenas en nuestro País, elaborados por el INECIP, informando que existen 63.000 presos sin condenas en el sistema Argentino, y que el 60 % o sea 38.000, están con prisión preventiva, lo que constituye en realidad un remedio para la seguridad ciudadana. Explica los requisitos que legitiman el dictado de la prisión preventiva. Menciona el leading case (Bulacio), cuyo nombre dice no recordar pero no obstante explica la plataforma fáctica del caso y da detalles generales como la fecha, las deficiencias del proceso, su llegada a la Corte Interamericana y la sentencia, concluyendo en que hubo muchos cambios desde entonces hasta hoy ya que -indica- se respetan más los Derechos Humanos. Cita asimismo otro caso de características graves, "Lucas Mendoza" también relativo a represión policial, destacando que fueron fallos que provocaron cambios en el sistema policial y los Derechos Humanos. Preguntado sobre la rama de Derecho Civil en punto al cambio de criterio del STJ en cuanto a la tasa activa, analiza la doctrina del caso "De los Santos" respecto a la extensión del reconocimiento del daño moral a herederos no forzosos y lo fijado respecto a tasa de interés activa, explayándose al respecto. Interrogado en la rama de Derecho Penal y Contravencional acerca de los efectos de la acusación particular en juicio cuando media abstención fiscal conforme a los fallos "Santillan", "Quiroga" y "Del Olio" de la CSJN, responde refiriendo al criterio de la CSJN en los supuestos que solo media abstención fiscal, citando "Tarifeño", "Marcilese" y "Mostaccio" para luego al reiterársele la pregunta en cuanto a qué si hubiera acusación particular en esa hipótesis, contestar acertadamente que si podría el tribunal de juicio condenar. Preguntado sobre el Derecho Contencioso Administrativo respecto de la responsabilidad civil o patrimonial del Estado por la actividad judicial, responde correctamente sobre el tema, mencionando que existen ocho clases de responsabilidad, citando a Aída Kalmermajer de Carlucci. Invoca a Silvana Stanga. Se explaya en los requisitos, su evolución y refiere a la aplicación de los arts. 1112 y 1113 del CC según el caso. Preguntado

sobre la rama de Derecho de Familia, responde imprecisamente a la pregunta sobre el impacto de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Violencia Familiar como así respecto a qué edad debe tener el niño para ser oído. Respecto a la rama de Derecho Laboral, responde adecuadamente en punto al rol de la ART en prevención de los Riesgos Laborales.

**CALIFICACIÓN:** 26 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Presenta un plan de gobierno que:

Efectúa un análisis de la realidad, marca necesidades y determina objetivos concretos.

Realiza una planificación correcta en cuanto a pasos a seguir.

Su análisis parte de datos e información objetiva, precisa y confiable, que señala haber obtenido de estadísticas elaboradas por el Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

Parte de un diagnóstico y establece objetivos para mejorar el estado actual del Poder Judicial para lo cual diseña acciones que serían necesarias para concretarlas.

No es un plan íntegramente posible ya que propone la creación de numerosas dependencias lo que consideramos no es acorde a la situación económica de la Provincia y del Poder Judicial.

**CALIFICACIÓN:** 32 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Relata su compromiso con la democracia desde sus inicios de la vida universitaria y sus primeros pasos en sus actividades laborales dentro de la justicia de la provincia, luego como Abogado de la Fiscalía de Estado y posteriormente como Procurador del Poder Judicial a lo largo de treinta años, integrando el Consejo de Procuradores Generales del país desde hace 25 años. Refiere que se le requirió la defensa técnica por detenidos políticos, manifestándose comprometido con los Derechos Humanos. Expresa también definiendo su estilo y modo de trabajar, que siempre lo hizo a puertas abiertas.

Sostiene que el Consejo de la Magistratura no obstante estar ubicado en el capítulo del Poder Judicial, es un órgano extrapoder y que tiene una composición equilibrada ya que respeta todos los segmentos. Puntualiza que el Procurador debería participar en lugar del miembro del Superior Tribunal de Justicia cuando se trata de designación o remoción de Fiscales, Defensores y Asesores. Se pronuncia por el desdoblamiento de las funciones del órgano citando el caso Freytes. Entiende que resulta innecesario hacer una enmienda constitucional desde que el órgano tiene catorce miembros entre titulares y suplentes.

Alude al funcionamiento del NDO al que conceptúa como un modelo de gestión que no demanda mayores costos. Define el modo de implementarlo en las restantes circunscripciones de la Provincia.

Afirma la necesidad de disminuir y evitar conflictos judiciales, manifestando su posición favorable en cuanto a la utilización de medios alternativos de solución de conflictos tales como transacción, conciliación, mediación. Refiere a la conveniencia de la audiencia pública,



citando en apoyo de sus afirmaciones, el caso de INSSSEP, en el que intervinieron el Colegio Médico, la Asociación de Clínicas, Federación Médica, etc. por el conflicto del pago a las obras sociales.

Sostiene que los Jueces deben seguir participando en actividades de la comunidad, resaltando estar de acuerdo en el involucramiento de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia en estas cuestiones.

Indica que el Poder Legislativo tiene que fijar un parámetro, una referencia para evitar el conflicto salarial que sucede año a año.

Preguntado sobre la creación de dos Defensorías en su Plan, responde admitiendo que en las Defensorías Civiles que están funcionando actualmente no se cumplen los parámetros de la Convención de los Derechos del Niño ni otros instrumentos internacionales, porque están colapsadas, razón por la cual -expresa- deben reponerse dos en forma urgente y darles las herramientas para adecuar el trabajo de las mismas a los tratados internacionales.

Conclusiones:

Relata su historia personal y laboral sosteniendo un fuerte compromiso con los valores democráticos respecto al que -indica- cree haber dado muestras suficientes.

Denota conocimientos en cuanto a la composición del Consejo de la Magistratura, su integración, su funcionamiento y señala la necesaria participación del Procurador cuando se tratare de designación y/o remoción de miembros del Ministerio Público. Se pronuncia a favor del desdoblamiento de las funciones del órgano, citando el caso Freytes.

No expresa participar, salvo en Rotary, en otras organizaciones de la sociedad Civil.

Rescata como positivo el funcionamiento del NDO sugiriendo su réplica en las circunscripciones del interior.

Se muestra partidario de adoptar medios alternativos de resolución de conflictos y de ser un Juez que mantenga el necesario contacto con la comunidad.

Marca acertadamente la necesidad de fijar un parámetro que evite el recurrente conflicto por la cuestión salarial que provoca paralización de la actividad judicial.

Admite la deficiencia estructural de las Defensorías Civiles a su cargo.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 85 Puntos

**6.- Dra. GRILLO, Iride Isabel María:**

***PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:***

**Rama elegida: Derecho Constitucional y Convencional**

Aborda el tratamiento conjunto de las bolillas N° 7 relativa a Derecho Ambiental y N° 2 relativa a tutela jurídica efectiva, relacionándolas. Inicia su exposición partiendo de la problemática del medioambiente y la necesidad de dar al mismo tutela judicial efectiva. Define con precisión los presupuestos mínimos que hacen a la construcción del Estado

Constitucional de Derecho que – indica- deben ser cuando menos tres. Diferencia acceso a justicia de acceso a la justicia, entendiendo el acceso a la justicia en sentido institucional y poniendo la mirada en el poder judicial que -refiere- tiene la oportunidad histórica de dar tutela judicial efectiva. Refiere con solvencia a tres ámbitos del derecho a la tutela judicial efectiva como garantía del acceso a la justicia: a) el derecho, la seguridad, la libertad y el deber de acudir a la justicia que debe ser abierta; b) las garantías del proceso justo que debe transitar por los cuatro pasos del proceso judicial, respetando la garantía del Juez Natural -cita los precedentes Llerena y Freytes de la CSJN- y en la instancia final, la sentencia motivada, fundada y en tiempo razonable y c) hacer cumplir los fallos judiciales. Cita a este respecto el primer caso de la CIDH, “Velázquez Rodríguez”. Recuerda la posibilidad y deber del ciudadano de acceder a la Jurisdicción internacional y el rol de las entidades intermedias para lograr tal acceso. Invoca acertadamente los casos Greco, LNP, Kimel, Bulacio. Cita a Tomás Fernández, administrativista español que habla de círculos de garantías, sobre los que se exploya. Refiere a la intangibilidad de los haberes como garantía de la independencia judicial. Luego aborda el rol de la tutela judicial efectiva en relación a la Defensa del Derecho Ambiental, aclarando que este es un Derecho Humano y que forma parte del orden natural según la clasificación de Popper. Se plantea como interrogante la posibilidad de avanzar sobre el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza y de dotar a la jurisdicción judicial la posibilidad de intervenir de oficio abriendo la instancia judicial para acercar a las partes cuando está en juego el medio ambiente o los derechos del usuario y consumidores. Remarca que los jueces deben tener un rol activo, responsable, protectorio. Califica a los daños ambientales como irreversibles e incommensurables. Refiere al Principio de Progresividad como deber jurídico. Preguntada sobre puntos relativos a los temas que expusiera, responde correctamente respecto a medidas autosatisfactivas, exponiendo su criterio respecto al procedimiento del amparo, medidas cautelares y caducidad. Interrogada en relación a la Rama de Derecho Laboral, responde acertadamente expresando que el ámbito laboral debe ajustarse al orden constitucional supremo y que este orden protegió al trabajador desde sus orígenes, citando el art. 14, la Constitución del 49, la reforma del 57 y art. 14 Bis. Distingue empleo público del privado. Destaca el caso Aquino. Sostiene que la Corte debió revisar en Sánchez, Badaro 1, Badaro 2. En materia Contencioso Administrativa es preguntada sobre responsabilidad extracontractual del Estado restringida a la responsabilidad administrativa y legislativa, respondiendo adecuadamente que es una consecuencia del principio de la responsabilidad y del Estado de Derecho. Refiere a los principios en el ámbito público los que juegan en forma inversa, que la regla debe ser la responsabilidad respecto a la aplicación de la Ley y el límite a la discrecionalidad. Remarca que para evitar la arbitrariedad debe haber respeto a la Ley. Hace un análisis de la responsabilidad política e institucional. Se refiere a la idoneidad, a las medidas disciplinarias, siempre con las garantías del debido proceso. También se refiere a la

responsabilidad administrativa, civil, a la gerencial y a la condena resarcitoria en el ámbito internacional.

En derecho Penal, se le pregunta respecto al instituto de la Reincidencia y los Principios Constitucionales en pugna con el mismo, responde fundadamente, citando a Zaffaroni y Binder y mencionando el caso "Álvarez" de la CSJN (disidencia de Zaffaroni). Para concluir pronunciándose por la inconstitucionalidad del instituto por entender que afecta la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia. En Derecho de Familia contesta en forma precisa respecto a tutela judicial efectiva y el interés superior del niño definiendo su diferencia con el sistema tutelar y el límite del Juez en su actuación teniendo en cuenta las reglas de la constitucionalidad y convencionalidad.

**CALIFICACIÓN:** 30 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Presenta un plan de gobierno que:

Analiza la realidad de la provincia y señala las necesidades que le surgen de su análisis.

Orienta las acciones a lograr la efectividad en la gestión.

Parte de un diagnóstico, y establece objetivos para mejorar el estado actual del Poder Judicial.

Plantea objetivos concretos, moderados y de cumplimiento posible, lo que posibilitaría la obtención de resultados mensurables.

Manifiesta la necesidad de medir los resultados obtenidos por las acciones de mejora establecidas.

Plantea mantener este tipo de trabajo en base a su planificación para la mejora continua.

Propone mayor comunicación con el personal judicial lo que aseguraría su participación en el desarrollo del trabajo.

No obstante lo antelado, no aporta datos estadísticos que ayudarían a una visión más completa.

**CALIFICACIÓN:** 31 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Relata su historia personal y rescata el Concurso de antecedentes y oposición creado por ley 7157, dando las razones por las que decidió inscribirse y participar en el mismo. Destaca que su vocación por la justicia es parte de su ser y va mas allá de los cargos. Afirma que también contribuyó a su decisión, su condición de docente y su condición de Juez de Primera Instancia, con sentimiento de pertenencia a su Poder Judicial. Menciona como valiosa la experiencia vivida a través del asesoramiento que hiciera su madre a un grupo de abogados que decidieron interponer un habeas corpus en la época de la dictadura cívico militar. Afirma que la provincia del Chaco es pionera en materia de Derechos Humanos. Refiere haber ejercido la abogacía durante doce años, ingresando luego al Poder Judicial con el cargo de Juez en 1993, desempeñándose además como docente en Sociología y en Derecho Constitucional.

Se pregunta si se puede ser independiente frente a la violación de los derechos humanos, ante la injusticia y afirma la obligación de actuar ante la amenaza de afectación a los Derechos

Humanos. Admite que la ciudadanía no está conforme con el Poder Judicial, y que deben abrirse las compuertas de la jurisdicción. Remarca el deber de no olvidar la violación de los Derechos Humanos en la dictadura cívico militar porque olvidar, es repetir la historia.

Indica que sin dudas debe reformarse el Consejo de la Magistratura, que las dos vías, reforma legislativa o constitucional, son viables, pero siempre con discusión y debate previos.

Responde estar convencida de la necesidad del examen psiquiátrico, psicológico y de aptitud laboral para quienes ingresen al Poder Judicial. Marca que, respecto a ingresos y ascensos de empleados, debe replantearse el estado de situación, debiendo revisarse la instancia de preparación práctica y los traslados de personal.

Preguntada sobre la intervención activa del Superior Tribunal de justicia en cuanto a grupos vulnerables y capacidades diferentes, al uso de remedios estructurales y las atribuciones de poderes implícitos, responde estar convencida de poder contribuir, porque está acostumbrada a trabajar en grupo y que el Poder Judicial debe abrirse más a la participación ciudadana correspondiendo escuchar a la ciudadanía.

Preguntada sobre su juicio de valor en cuanto a la ley de salud Mental expresa creer que no se está trabajando responsablemente, que existen herramientas que pueden y deben implementarse desde el Poder Judicial y los otros Poderes.

Conclusión:

Aludiendo a sus convicciones democráticas y compromisos con los Derechos Humanos relata su vida personal y laboral. Se pronuncia categóricamente por la defensa y la obligación de actuar, frente a la amenaza de afectación a los Derechos Humanos.

Admite la crisis en que está inmerso el Poder Judicial

Revela conocimiento en cuanto a las vías posibles para reformar la estructura del Consejo de la Magistratura.

Se pronuncia positivamente por la necesidad de efectuar perfil psiquiátrico, psicológico y de aptitud laboral a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

Adhiere en forma ferviente al principio de Independencia de los Jueces en sus funciones y de escuchar a la ciudadanía, abriendo la jurisdicción.

Expresa creer con convicción que puede contribuir como mujer en la integración del Cuerpo del Superior Tribunal.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 88 Puntos.

**7- Dr. PASSENNHEIM, Rodolfo Alfredo:**

***PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:***

**Rama Elegida: Derecho Contencioso Administrativo.-**

Comienza su exposición con el tratamiento de la **bolilla N° 6 relativa a Acción de Plena Jurisdicción**. Efectúa un elemental desarrollo del tema encarado. Refiere a las Leyes Nacional



Nº 26.378 y Provincial Nº 6477. Alude al avance que significó la postura del STJ en cuanto a hacer suyos, “los Pactos Civiles, Tratados de Derechos Humanos y los Derechos del Niño”. Indica que la acción de plena jurisdicción se desenvuelve en el marco de tres parámetros jurídicos: art. 26 de la Constitución Provincial, Ley Nº 1140 reformada por la Ley Nº 7008 y la Ley Nº 844. Explica el trámite procesal de la acción de plena jurisdicción.

Aborda seguidamente el tratamiento de la **bolilla Nº 10, relativa a Responsabilidad del Estado** efectuando igualmente una limitada exposición del tema, utilizando en ambos casos un vocabulario con poco estilo jurídico. Refiere que a su criterio la responsabilidad es total, existiendo solo excepciones procesales, citando el art. 1112 del CC. Expresa que los arts. 1112, 1109 y 1113 del CC deben invocarse en la misma demanda. A preguntas referentes a los temas por él abordados, responde a lo requerido aunque de modo impreciso. Interrogado sobre la rama de Derecho Civil, fallos del STJ atinentes a Daño Moral responde parcialmente. Frente a la pregunta de Derecho Constitucional relativa a la modalidad de control de constitucionalidad aplicable en nuestro país, responde correcta aunque escuetamente. Respecto a la misma rama es preguntado sobre la propiedad comunitaria indígena y su relación con el derecho de propiedad privada, respondió aludiendo únicamente a la gravedad del problema derivado de la propiedad de la tierra. En igual rama, preguntado sobre el caso “Albarracini” de la CSJN, recuerda en términos generales el caso y lo apuntado por la Corte en cuanto a que se trata de un derecho personalísimo citando erróneamente el art. 31 de la CN en lugar del art. 19 de la CN. Preguntado sobre la rama de Derecho Penal respecto a las principales características del sistema acusatorio, responde de modo confuso y parcial.

**CALIFICACIÓN:** 16 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Expone un plan de gobierno que marca las necesidades puntuales que surgieron de su experiencia personal, y en el ejercicio de su actividad profesional.

Es un plan en el que predomina el aspecto teórico.

No aporta datos estadísticos.

No se observan objetivos concretos y de cumplimiento posible.

Establece objetivos pero no son específicos.

Carece de planificación adecuada.

No presenta el plan que expone por escrito o mediante soporte tecnológico.

**CALIFICACIÓN:** 15 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Narra su historia personal y laboral partiendo de su ingreso a la Policía de la Provincia del Chaco como Asesor, ámbito en el que cumpliera sus tareas durante quince años retirándose con cargo de Comisario Inspector por haber sufrido un ACV.

Manifiesta que ese accidente cambió su vida, decidiendo especializarse en temas de discapacidad en razón de la propia, con la intención de conocer sus derechos y defender los de

otros, señalando en este punto que en el Chaco de un 6 a un 8% de la población son personas discapacitadas

Aludiendo a su participación en democracia, invoca haber sido siempre leal a la Constitución Provincial y Nacional y que siempre actuó y actuará conforme a la ley.

Recuerda haber comenzado su derrotero interponiendo acciones de amparo.

Responde que el Consejo de la Magistratura está "bien" en su conformación, apuntando que lo equivocado es la función pero que es un tema para tratar en el futuro. Menciona su composición.

Expresa que la imagen de la justicia va a jerarquizarse trabajando y cuando el juez o funcionario "de la cara".

Preguntado sobre qué necesidades observa en cuanto a estructuras edilicias en función de personas discapacitadas en el Poder Judicial, manifiesta que las dos torres donde funcionan los Juzgados Civiles, y el edificio del Juzgado del Menor de edad y la Familia son adecuadas, mencionando las deficiencias de otros edificios como las de los Juzgados 11, 12 y 13 y los Juzgados Laborales.

Se pronuncia sobre la necesidad de creación de una Defensoría destinada a atender cuestiones relativas a Discapacidad, en cada circunscripción.-

**Conclusión:**

Describe su historia laboral expresando en relación a su participación en democracia, solo haber sido siempre leal a la Constitución y haber actuado conforme a la ley.

Describe la conformación del Consejo de la Magistratura. Fija su posición respecto del modo de mejorar la imagen de la justicia.

Señala la necesidad de mejoras edilicias dentro del Poder Judicial permitiendo la accesibilidad y la creación de la Defensa Oficial de personas con discapacidad en todas las circunscripciones judiciales.

**CALIFICACIÓN:** 19 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 50 Puntos.

**8.- Dra. DENOGENS, María Delfina:**

***PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:***

**Rama Elegida: Derecho Constitucional y Convencional.-**

Comienza su exposición abordando con destacada solvencia jurídica la **Bolilla 7 relativa a Derecho Ambiental.** Memora resoluciones dictadas en los primeros años de nuestra organización nacional referidas al "Riachuelo". Luego aclara que pese a dichos antecedentes, no fue hasta las últimas décadas del siglo pasado que la comunidad jurídica se preocupó realmente de la temática, al advertir que los recursos naturales no eran inagotables y que su degradación impactaba en la calidad de vida. Así hasta su calificación actual como derechos "de 3ra. generación". Destaca la prédica de Mosset Iturraspe, la trascendencia de la

Conferencia de Estocolmo de 1.972 y la consagración de dichos derechos en los arts. 41 de la C.N. y 38 de la C.P.. Cita Ley Nacional y enumera los principios básicos aplicables (solidaridad, precaución - prevención, progresividad, etc.). Pone el acento en la actividad creadora de la C.S.J.N., destacando la actividad del Dr. Lorenzetti y cita precedentes - Nacionales y Provinciales-, hasta llegar al caso "Mendoza" al que califica como real leading case dado que la Corte, ante la omisión de otras autoridades, asume el cumplimiento del "mandato constitucional" consagrado en el art. 41. Relata minuciosamente la actividad desplegada por el Tribunal Cívero, la intervención del Defensor del Pueblo, de diferentes ONG y la actividad ejecutoria encomendada a un Juzgado de Quilmes, "con recurso directo ante la Corte". Resalta que, conforme a la Corte, existe una correlatividad entre el derecho de cada uno al medio ambiente con el deber de preservarlo, también de "cada uno". Cierra su exposición con una interesante reflexión de la Dra. K. de Carlucci, que indica claramente su compromiso personal con dichos derechos. Encara seguidamente la **Bolilla 8 relativa a Autonomía personal en los fallos de C.S.J.N.**, manifestando correctamente que la Corte deriva del art. 19 de la C.N. un concepto de "intimidad robusto" de características propias. Destaca a Petracchi, el precedente "P. de Balbín" que "inscribe" al art. 1.071 bis C. Civ. en el art. 19 C.N. ("un ámbito de reserva sólo horadable por la voluntad individual".) Alude al reconocimiento de un derecho a la privacidad, intimidad, vida privada, etc., conectado con el debido proceso y la libertad de conciencia y expresión. Cita a la Corte Norte americana y al derecho a las propias creencias, costumbres, sentimientos, vida familiar. En suma, a la privacidad e intimidad de las personas. Perfila los alcances que, en esta temática, tienen los casos "Bazterrica" y "Bahamondez", recordando que en éste último caso el Tribunal provincial que entendió en la causa calificó de "suicidio lentificado" la negativa a recibir la prestación médica necesaria. Recuerda que al llegar el caso a la Corte se había tornado abstracto, pese a lo cual Barra y Fayt consideraron oportuno destacar que el art. 19 protege la "decisión individual de lo que quiera hacer el individuo con su propio cuerpo, con su vida". Luego realiza un profundo análisis del caso "Albarracini", desarrollando amplia y satisfactoriamente tanto su motivación (testamento vital) como fundamentación. Preguntada respecto a puntos de los temas que expusiera, en relación a su opinión personal respecto de la Doctrina de la Corte y la armonización de la autonomía personal con el derecho a la salud, reivindica el derecho a "morir bien, a morir con dignidad" y en cuanto a las críticas que recibió el precedente "Mendoza", rechaza las mismas y adhiere enfáticamente a la actividad desplegada por la Corte en dicha ocasión (remedio estructural). En lo que hace a otras ramas del Derecho, preguntada en Derecho Penal sobre los diferentes sistemas de Juicio por Jurados y el adoptado por el Proyecto de Ley Provincial, responde acertadamente y manifiesta asimismo su postura contraria al Instituto exponiendo fundadamente las razones que la abonan, Interrogada sobre Derecho Laboral respecto a la responsabilidad solidaria de las ART en los accidentes de trabajo, adhiere a la Doctrina de la Corte que nutre la Sentencia del STJ en "Giménez". En

igual rama, en cuanto a la Ley 26.773 asume posición, indicando la aplicación del principio de progresividad a la materia y el carácter de Doctrina Constitucional de los Fallos de la CSJN a partir de "Aquino". Afirma que dicha reforma, en punto a la opción de la vía civil con renuncia, no supera el test de razonabilidad.-Preguntada en Derecho Administrativo sobre la Responsabilidad Civil de los Funcionarios públicos analiza adecuadamente la problemática, el proyecto de reforma del C. Civil y la posición del PEN plasmado en el proyecto de Ley respectivo. Preguntada sobre Derecho Civil Patrimonial, describe con solvencia la motivación y fundamentación del STJ en el caso "De los Santos". Sin embargo, yerra en la plataforma fáctica de la causa "Serial" (se trataba de la madre de la víctima y no de la concubina). De todas formas evidencia profundo conocimiento del art. 1.078 C. Civil y la teoría amplia de su interpretación abrazada por el Alto Tribunal local. Preguntada sobre Derecho de Familia contesta correctamente respecto de la modalidad de la resolución de los casos de violencia familiar, compartiendo el criterio del STJ. y de la capacidad e interés superior del niño. Preguntada por la rama del Derecho Administrativo, Regulación Constitucional y legal. Actividad reglada y su control judicial, responde correctamente citando el art. 26 de la C.P..

**CALIFICACIÓN:** 32 Puntos.

***SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:***

Propone un plan de gobierno que propone líneas de acción que, expresa, deberán integrarse a los actuales lineamientos estratégicos del Superior Tribunal de Justicia.

Es un plan que sistematiza las acciones necesarias para obtener el objetivo determinado.

Apunta lograr trabajar con eficacia y eficiencia.

El trabajo es el resultado de una planificación acertada, en cuanto a que detalla necesidades partiendo de la observación de la realidad.

Estableces objetivos claros y concretos para mejorar el estado actual del poder Judicial para lo cual diseña un plan estratégico, fijando un plazo de cinco años.

Propone medir los resultados obtenidos por las acciones de mejoras establecidas.

No obstante carece de datos estadísticos que resultan indispensables para obtener una mirada acabada de los problemas que plantea.

**CALIFICACIÓN:** 31 Puntos.

***TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:***

Manifiesta que su generación tiene un obvio compromiso con los Derechos Humanos y que el suyo propio con los mismos y con la Democracia lo asumió siempre y en todos los espacios que ocupó en la justicia.

Afirma que de acceder al Superior Tribunal de Justicia, va a trabajar con la responsabilidad y ética de trabajo que ha seguido en toda su carrera. Refiere a los cursos que dictara en el Consejo de Abogados y en el interior de la provincia.

Expresa que el Consejo de la Magistratura tiene equilibrio porque participan todos los sectores y que la representación popular está dada por la presencia de los diputados que representan al



pueblo, acotando que la institución está perfectamente diseñada, dependiendo entonces, de las personas que componen el órgano.

Resalta que si debería ampliarse el número de Consejeros para desdoblarse el Consejo y que no se superpongan las funciones. Cita en este sentido el fallo Freytes. Agrega que desde la Asociación de Magistrados se propicia la reforma en cuanto al modo de selección del representante de los Jueces, que debe ser elegido por sus pares.

Destaca que el Poder Judicial tiene mala imagen y que es necesario mejorarla a través de distintos medios, indicando que en el año 2006 el barómetro del CEJA indicaba muy baja transparencia. Señala que hay que sincerarse frente a la sociedad y rendir cuentas, relacionándose con el resto de la sociedad.

Rescata la función de los facilitadores judiciales y la necesidad de restablecer primero la comunicación interna, para ver después como se sale a la sociedad para explicar qué hacen los Jueces y como lo hacen.

Indica que de acceder al cargo, tratará de escuchar y consensuar.

Refiere que en su plan de gobierno menciona la participación ciudadana, audiencia pública y amicus curiae. Remarca no haber trabajado nunca a puertas cerradas.

Responde que personalmente, como mujer en su carrera judicial, no se sintió discriminada. No obstante, aclara que a las mujeres en el fuero Penal, les costó más llegar y que es difícil acceder al Superior Tribunal de Justicia.

**Conclusión:**

Evidencia compromiso con los valores democráticos, los Derechos Humanos y la función judicial.

Demuestra conocimientos en cuanto a la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, fijando postura propia respecto a la representación popular. Expresa su posición favorable al desdoblamiento de las funciones que hoy desempeña el organismo, citando el caso Freytes.

Refiere a la mala imagen de la justicia como Poder, la que afirma, debe lograr transparencia a través de la rendición de cuentas frente a la sociedad.

Indica como necesario que los Jueces se relacionen con la sociedad utilizando un lenguaje más claro.

Destaca como necesario desarrollar la comunicación interna entre los miembros del Poder Judicial, para poder luego explicar a la sociedad lo que hacen y como lo hacen.

Cree en la participación ciudadana, considerándose una Juez "abierta".

Advierte las dificultades de la mujer para acceder a los cargos del Superior Tribunal de Justicia por su condición de tal, aún cuando señala que hay mujeres que se auto restringen.

**CALIFICACIÓN:** 27 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 90 Puntos.

## 9.- Dr. ESQUIVEL, Rubén:

### **PRIMERA ETAPA: TÉCNICO JURÍDICA:**

#### **Rama Elegida: Derecho Contencioso Administrativo.-**

Aborda en principio la **Bolilla 6, relativa a la acción de plena jurisdicción**, efectuando una calificada y sólida exposición con coherente desarrollo argumental. Destacando previo a adentrarse en la Acción de Plena Jurisdicción, que el foro contencioso administrativo es una estructura de especialización que se fue dando con el tiempo y nace con la Ley 3.952, relatando la evolución posterior hasta llegar al fuero administrativo específico, escindido del Derecho Civil. Refiere que en el fuero administrativo existe por un lado el procedimiento administrativo que comprende dos aspectos de la actividad administrativa, la acción de ilegitimidad y la de plena jurisdicción -las que conceptúa- y el proceso administrativo. Alude a que la Ley 1140 que data de 1972, aun responde a las necesidades naturales de los justiciables. Cita en este estadio a Hutchinson. Expresa que dicha ley no trae una definición de lo que considera acto administrativo, pero si cita en un art. específico, cuáles deben ser sus contenidos esenciales, mencionando el principio de legalidad, el de igualdad, la necesidad de fundamentación suficiente, la necesidad de asesorar al administrado si este lo requiriese y de acceder a un intérprete. Alude a que la reclamación administrativa goza de un principio de "informalismo" previsto en el art. 61 de la Ley y sostiene 'con amplia motivación cimentada en la tutela efectiva, la necesaria asistencia letrada del administrado, aun recurriendo a la Defensa Publica. Propone consecuentemente, la incorporación al Código de Procedimientos Administrativo, de la asistencia letrada obligatoria. Enfatiza que el procedimiento en sí no es un instrumento tridimensional, sino preparatorio de la posible actividad judicial, que establece recaudos para que el-Estado tenga la oportunidad, como lo dice la Corte en numerosos fallos, de rever sus propios errores o recomponer la situación evitando futuros juicios. Aborda con profundidad el sistema recursivo propio del fuero (aclaratoria, reposición o revocatoria, nulidad). Cita el criterio de Edgardo Rossi en el precedente "Colegio de Bioquímicos c/ Insssep", fallo que analiza pormenorizadamente. Como así invoca y analiza, en ese sentido, el caso "Nuñez c/ Municipalidad de Rcia.". Destaca citando a Hutchinson que referencia a Fiorini, que el termino contencioso administrativo no es el genuino para el fuero, realizando un análisis histórico del concepto y concluyendo en que debería hablarse de procedimiento administrativo, como correctamente lo hace la Ley 1140 y de proceso judicial administrativo. Describe con precisión las características y requisitos de la acción de plena jurisdicción. Destacando respecto al requisito del agotamiento previo de la vía administrativa, la evolución positiva de la Corte que paso de un aspecto formal cerrado a uno más abierto al sostener que tal condición es razonable para darle a la administración la posibilidad de revisar los actos pero que no tiene mayor sentido cuando por circunstancias posteriores, se demuestre la ineficacia de ese agotamiento Indica que este criterio de eficiencia y economía procesal lo

asumió el STJ provincial en distintos fallos. Trata con solvencia las causales de suspensión del acto administrativo y las excepciones legales a tal suspensión. Conceptúa y analiza detenidamente las excepciones de previo y especial pronunciamiento, profundizando sobre cada una de ellas, asumiendo criterios propios y citando casuística. Expone con versación jurídica el Régimen de la prueba y las facultades del Tribunal, remarcando respecto a estas su amplitud debido al carácter público del proceso administrativo que como tal, persigue la verdad real. Resalta finalmente la conveniencia de dar acabado cumplimiento al art 76 de la CP que establece la responsabilidad personal del funcionario público por los perjuicios causados por sus acciones u omisiones.

Adentrándose en la **Bolilla 10, relativa a Responsabilidad del Estado** de la misma Rama, cita la reciente publicación del Dr. Toledo sobre la Responsabilidad del Estado, al cual califica como un "catalogo" de tal problemática. Hace un exhaustivo análisis de los presupuestos de la responsabilidad contractual y extracontractual del funcionario público por acción o por omisión, actividad ilícita e lícita, y su trascendencia en punto al daño moral. Desarrolla antecedentes históricos y la evolución de la doctrina en el caso específico del error judicial y alude a la Constitución Provincial (Art. 24) al CPP. Concluye señalando como caso conspicuo de error judicial cuando luego el condenado, previa revisión de su sentencia, obtiene su libertad precisando que ello no es así en todos los casos sino cuando se determine a posteriori, que no fue el autor del hecho o que el hecho no constituye delito. Preguntado sobre Derecho de Familia respecto a los estándares mínimos convencionales para el tratamiento en el ámbito judicial, contesta adecuadamente. Respecto al derecho del Trabajo es preguntado acerca de la interpretación del art. 23 LCT y la Jurisprudencia del STJ en "Wolcoff", responde acertadamente, destacando la intensidad y permanencia de la prestación laboral como rasgo de subordinación del trabajador -profesional, como así también el fraude laboral encubierto en la obligación que los actores tenían de facturar dicho pago. Preguntado respecto del art. 3 de la Ley 26.773 ("cualquier otro daño" - 20 %), con ingenio grafica a dicha prestación como un "atrapa tontos". Cita los antecedentes legislativos del accidente de trabajo y analiza con sentido economicista (costo laboral del empresario) el dictado de la LRT, resaltando el amparo constitucional de las remuneraciones e indemnizaciones de los obreros. De allí se expide por la posible inconstitucionalidad de la opción con renuncia introducida por la Ley 26.773. Interrogado en Derecho Penal respecto al caso "Greco", responde acertadamente. Preguntado en el Derecho Administrativo por los "remedios estructurales" y el caso "Halabi" responde con acierto y destaca su importancia en pos de la tutela judicial efectiva.

**CALIFICACIÓN:** 33 Puntos.

**SEGUNDA ETAPA: PROYECTO DE GOBIERNO JUDICIAL:**

Propone como plan básico estratégico obtener la más inmediata independencia económico funcional del Poder Judicial en términos reales, ya que de otro modo, todo lo demás queda condicionado. Para ello estima que es necesario que exista en el marco constitucional una

cláusula que determine qué porcentaje del presupuesto debe destinarse al funcionamiento de la justicia, tal como ocurre con la educación.

Propone la creación de una oficina de Gestión Judicial que organice la provisión de tecnología a los distintos fueros y dependencias del Poder Judicial.

Postula la creación de un Banco de propuestas evaluables respecto de la gestión judicial.

Su análisis no parte de datos de información precisa ni objetiva, por ejemplo, estadísticas elaboradas por el Poder Judicial de la Provincia u otro organismo confiable.

No efectúa un diagnóstico de la situación sobre el estado actual del Poder Judicial ni identifica problemas concretos.

Establece objetivos pero no son específicos.

Carece de planificación adecuada.

Acompaña "ideas" implementadas en otros sistemas judiciales pero no las proyecta a la realidad social y económica de esta provincia.

**CALIFICACIÓN:** 25 Puntos.

**TERCERA ETAPA: ENTREVISTA DE VALORACIÓN PERSONAL:**

Relata su historia personal, aludiendo que la política formó parte de su vida familiar, lo que era cotidiano ya que su familia era de clase obrera. Indica que sus inicios en el ciclo secundario lo llevaron al camino de la militancia política, la que se hizo realidad en la vida universitaria en la facultad de Derecho, en la cual fue, además, Secretario Académico. Agrega que su actividad laboral en el Estado Provincial tuvo la misma impronta y que asimismo, en el ejercicio de su profesión como Abogado, ejerció la Defensa de detenidos políticos.

Manifiesta estar de acuerdo con la conformación del Consejo de la Magistratura porque representa a todos los sectores, coincidiendo en que la participación popular está dada por la presencia de los diputados. Señala que deben dividirse las funciones desde que, no pueden ser las mismas personas las que analizan el mérito para ir a jury y las que juzgan la conducta de los acusados.

Funda filosófica y jurídicamente su postura contraria a la despenalización del aborto. No obstante admite tal práctica, en el caso de víctimas de violación, desde que -afirma- no se puede condenar a la mujer a tener un hijo bajo esas circunstancias.

**Conclusión:**

Revela participación, compromiso y convicciones democráticas a través de todas las etapas de su vida personal y laboral.

Muestra conocimiento del funcionamiento y conformación del Consejo de la Magistratura coincidiendo con otros postulantes en que la participación popular está dada por la representación de los diputados.

Sostiene la necesidad de desdoblamiento del funcionamiento del órgano.

Argumenta con solvencia desde lo filosófico y jurídico su posición contraria a la despenalización del aborto, no obstante admitirlo frente a casos de víctimas de violación.



**CALIFICACIÓN:** 28 Puntos.

**PUNTAJE TOTAL:** 86 Puntos.

Por las consideraciones que anteceden, los candidatos que han superado los cincuenta (50) puntos correspondientes a las etapas de la oposición -conforme al orden de exposición surgido del sorteo practicado oportunamente-, son los siguientes: Dr. MORO, Mariano Sebastián (Puntaje Total: 76 Puntos); Dr. DEL RÍO, Víctor Emilio (Puntaje Total: 90 Puntos); Dr. MARTÍNEZ, Luis Antonio (Puntaje Total: 84 Puntos); Dr. CHAQUIRES, Juan (Puntaje Total: 85 Puntos); Dr. CANTEROS, Jorge Edgardo Omar (Puntaje Total: 85 Puntos); Dra. GRILLO, Iride Isabel María (Puntaje Total: 88 Puntos); Dr. PASSENNHEIM, Rodolfo Alfredo (Puntaje Total: 50 Puntos); Dra. DENOGENS, María Delfina (Puntaje Total: 90 Puntos) y Dr. ESQUIVEL, Rubén Héctor (Puntaje Total: 86 Puntos).

Por lo expuesto, los señores Miembros de la Comisión Examinadora:

**RESUELVEN:**

I- Que los candidatos: **Dr. MORO, Mariano Sebastián; Dr. DELRÍO, Víctor Emilio; Dr. MARTÍNEZ, Luis Antonio; Dr. CHAQUIRES, Juan; Dr. CANTEROS, Jorge Edgardo Omar; Dra. GRILLO, Iride Isabel María; Dr. PASSENNHEIM, Rodolfo Alfredo; Dra. DENOGENS, María Delfina y Dr. ESQUIVEL, Rubén Héctor,** han superado el puntaje establecido por la Ley 7157, pasando a la Audiencia Pública.

II- Notifíquese y publíquese de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 7157.

**EMILIA MARÍA VALLE**  
 Vicepresidente  
 Consejo de la Magistratura  
 y Jurado de Enjuiciamiento

**DARIO AUGUSTO FACILEFF IVANOFF**  
 Miembro Titular  
 Consejo de la Magistratura  
 y Jurado de Enjuiciamiento

**CARIM ANTONIO PECHE**  
 Miembro Titular  
 Consejo de la Magistratura  
 y Jurado de Enjuiciamiento

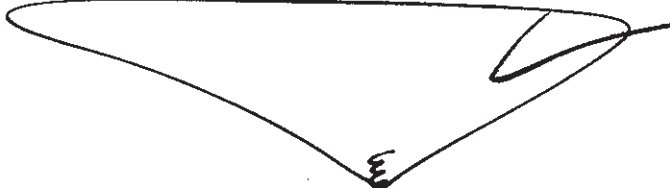
**OSCAR EXEQUIEL OLIVIERI**  
 Presidente  
 Consejo de la Magistratura  
 y Jurado de Enjuiciamiento

**MARÍA LIDIA CÁCERES**  
 Miembro Titular  
 Consejo de la Magistratura  
 y Jurado de Enjuiciamiento

**MARÍA CECILIA BARONI**  
 Miembro Titular  
 Consejo de la Magistratura  
 y Jurado de Enjuiciamiento



**ROLANDO IGNACIO TOLEDO**  
Miembro Titular  
Consejo de la Magistratura  
y Jurado de Enjuiciamiento



**GERMAN GERMAN FERTIL**  
SECRETARIO - ABOGADO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Copia Digital - CMYJE